



# BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE

## Sección Chilena

Ubicación

11 (806-7)

Año

C

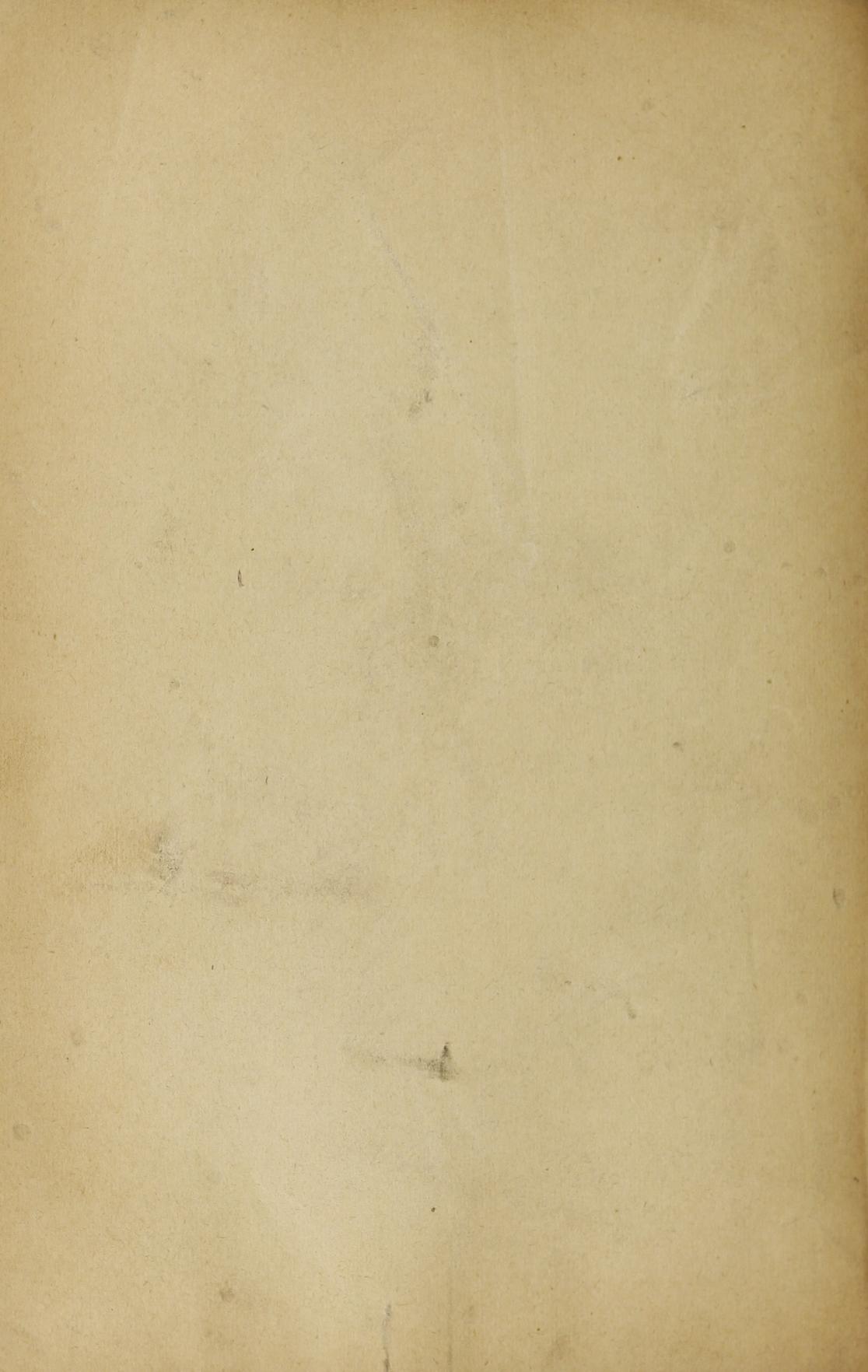
SYS:

BIBLIOTECA NACIONAL



0095446





# ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ANONIMA

## “Ferrocarril del Llano de Maipo”



IMPRENTA «EL GLOBO»

SAN ISIDRO 60 — SANTIAGO

1930



12 0003/193

# ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ANONIMA

597201

## “Ferrocarril del Llano de Maipo”



IMPRESA «EL GLOBO»  
SAN ISIDRO 50 — SANTIAGO

1930



# ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ANONIMA

## “FERROCARRIL DEL LLANO DE MAIPO”

---

(Aprobados por Decreto Supremo N.º 2354 de 24 de Diciembre de 1909, con las reformas introducidas en ellos y aprobadas por Decretos Supremos núms. 2384 de 22 de Noviembre de 1923 y 5272 de 6 de Diciembre de 1928)

---

Capital autorizado .....	\$ 3.500,000
Capital suscrito .....	\$ 3.500,000

---

### DIRECTORIO

<b>Presidente</b> .....	Don Juan Enrique Concha S.
<b>Directores</b> .....	Don Francisco Subercaseaux
»	Don Carlos Landa
»	Don Jorge Zamudio
»	Don Walter Wilckens
<b>Gerente</b> .....	Don Héctor Marchant





# ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ANONIMA

FERROCARRIL DEL LLANO DE MAIPO

---

## TITULO PRIMERO

### Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

**Primero.**—Se establece una Sociedad Anónima denominada “Ferrocarril del Llano de Maipo” cuyo domicilio legal será la ciudad de Santiago.

**Segundo.**—La Sociedad tiene por objeto: a) Adquirir y explotar el ferrocarril denominado del Llano de Maipo, comprado para la Sociedad por don Julio Subercaseaux a don Francisco Subercaseaux y a doña Emiliana Subercaseaux de Concha.

b) Construir las prolongaciones de las líneas y los ramales que la Sociedad estime conveniente.

c) Adquirir propiedades raíces, venderlas, hipotecarlas o explotarlas en la forma que estime conveniente.

**Tercero.**—La duración de la Sociedad será hasta el 24 de Diciembre de 1949.

## TITULO SEGUNDO

### Capital y Acciones

**Cuarto.**—El capital de la Sociedad es la suma de tres millones quinientos mil pesos, dividido en treinta y cinco mil acciones, de cien pesos cada una.

De estas acciones, veinte mil son ordinarias, están totalmente pagadas y corresponden al capital con que ha girado la Sociedad.

Las quince mil acciones restantes son privilegiadas, ganarán el ocho por ciento de interés anual, no acumulativo, que se pagará en la forma y condiciones que se establece en los artículos veintidós y transitorios de estos estatutos.

Las acciones privilegiadas no tendrán preferencia en el capital, en caso de venta o liquidación de los negocios sociales.

Las acciones privilegiadas se emitirán en las fechas que designe el Directorio, dentro de los tres años siguientes a la fecha en que el Supremo Gobierno apruebe esta reforma de los estatutos, y las personas que las suscriban, las pagarán a la par y al contado.

**Quinto.**—Los títulos de acciones serán nominativos y llevarán la firma de uno de los miembros del Consejo Directivo y del Gerente o Administrador y el sello de la Sociedad, desprendiéndose de un libro talo-

nario que quedará formado con los talones de los mismos títulos.

Habrà dos series de acciones: una para las ordinarias y otra para las privilegiadas; se llevará un registro separado para cada una de ellas y en los títulos se anotará con caracteres visibles, la serie a que pertenece.

**Sexto.**—En caso de extravío de algún título de acciones se dará noticias del extravío por medio de publicaciones, durante diez días en un diario de Santiago, que pagará el accionista que lo solicite, y la Sociedad extenderá un duplicado del título, si transcurrido quince días desde el último aviso nadie se presentare reclamando derechos sobre las acciones.

**Séptimo.**—La Sociedad no reconoce división de acciones.

## TITULO TERCERO

### De la Administración de la Sociedad

**Octavo.**— La Sociedad será administrada por un Consejo Directivo, compuesto de cinco miembros que serán nombrados en la forma prescrita por estos estatutos.

El Consejo Directivo no podrá sesionar con menos de tres de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los Directores presentes.

Los Directores tendrán una remuneración de setenta pesos por cada reunión a que asistan, y les corresponderá, entre todos, el cinco por ciento de las utilidades del negocio.

**Noveno.**—Los Directores dueños de acciones deberán poseer a lo menos, cien de éstas, las que no po-

drán enagenar durante todo el tiempo del cargo y los que no sean accionistas deberán constituir una garantía por una suma equivalente al valor a la par de estas acciones, conforme a lo establecido en el número primero de los artículos tres y quince del Reglamento 3030, de 24 de Diciembre de 1920. El cargo de Director no se puede delegar.

**Décimo.**—Los Directores serán nombrados en junta general de accionistas y durarán tres años en sus funciones; su renovación se hará por la misma junta.

**Undécimo.**—Las atribuciones del Consejo Directivo serán: a) Nombrar en la primera reunión de cada año un Presidente. b) Nombrar un Administrador o Gerente que debe estar al frente de la Administración de la Sociedad, y fijarle sus atribuciones. c) Aprobar los nombramientos de empleados que proponga el Administrador y fijar las remuneraciones del Administrador y demás personas cuyos servicios requiera. d) Expedir los títulos de acciones. e) Acordar la venta e hipoteca de los bienes de la Sociedad; contratar empréstitos con garantías o sin ellas; comprar nuevos bienes; formar los reglamentos de tráfico y demás que estime conveniente; fijar las tarifas de pasajeros y de carga; aprobar el presupuesto de gastos que anualmente debe presentar el Administrador o Gerente y autorizar los nuevos gastos que ocurran. La venta de los bienes raíces sólo podrá efectuarse con el acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas. f) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, con todas las facultades, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Administrador, según el artículo 9.º del Código de Procedimiento Civil, y transigir cualquiera cuestión o litigio, y someterlos a compromiso nombrando árbitros o arbitra-

dores. g) Deliberar y resolver sobre todos los negocios de la sociedad, revisar la contabilidad, convocar a juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas; presentar a las juntas generales ordinarias el balance de cada semestre y proponer a los accionistas el reparto que convenga hacer de las utilidades. h) Proponer a la Junta General de Accionistas el aumento del capital y la reforma de los estatutos. i) Designar reemplazante al Director que falleciere, se ausentare o renunciare.

## TITULO CUARTO

### Del Gerente o Administrador

**Doce.**—El Gerente tendrá la representación judicial de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Código de Procedimiento Civil, y sus deberes y atribuciones serán determinados en un mandato especial que le otorgará el Directorio.

**Trece.**—El Directorio revestirá además, al Gerente de las atribuciones y poderes que crea conveniente, para el mejor desempeño de su cargo.

## TITULO QUINTO

### De la Junta General de Accionistas

**Catorce.**—Los accionistas serán convocados por el Consejo Directivo a Junta General Ordinaria en el mes de Enero de cada año.—Serán convocados a Junta General Extraordinaria siempre que el Consejo Directivo lo acuerde o lo pidan por escrito accionistas

que representen, a lo menos, la quinta parte de las acciones emitidas, siempre que expresen el objeto de la reunión, el cual también se expresará en los avisos de citación.

**Quince.**—La citación a Junta General se hará por medio de cinco avisos publicados en alguno de los diarios de esta ciudad durante cualquiera de los diez días anteriores a la reunión y además por carta dirigida a cada accionista que haya hecho registrar su domicilio en las oficinas de la Sociedad.

**Dieciseis.**—En las Juntas Generales Ordinarias se tratará:

- 1.º—De la Memoria y Balance de la Sociedad;
- 2.º—Del nombramiento de Directores;
- 3.º—De la distribución de las utilidades;
- 4.º—Del nombramiento de dos inspectores de cuentas que revisen los libros de la Sociedad.

**Diecisiete.**—En las Juntas Generales Extraordinarias se tratará de la reforma de los estatutos, enajenación de parte o del todo de la negociación, liquidación de la Sociedad o de cualquier otro asunto de interés para la Compañía. En esas juntas sólo se tratará de los asuntos indicados en la convocatoria.

**Dieciocho.**—La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se constituirá con la tercera parte de las acciones emitidas. Si no hubiere quorum, se citará a una nueva reunión, que tendrá lugar con cualquier número de accionistas representados.

Las deliberaciones se tomarán por mayoría absoluta de las acciones representadas y cada acción corresponde a un voto.

**Diecinueve.**—Tienen derecho a tomar parte en las deliberaciones de la junta los dueños de acciones no-

minativas que hayan registrado sus acciones con diez días de anticipación al señalado para la reunión.

El Gerente hará las anotaciones del caso en el registro de la Sociedad y dará al accionista un certificado que le servirá para acreditar su dominio, en el acto de reunión.

**Veinte.**—Los accionistas podrán hacerse representar por sus apoderados o sus representantes legales, siendo poder suficiente una carta poder dirigida al Presidente del Consejo Directivo.

## TITULO SEXTO

### Balance, Fondos de Reserva y Dividendos

**Veintiuno.**—El año social comienza el 1.º de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año y con esta última fecha se hará un Balance General del Activo y del Pasivo de la Sociedad que el Consejo Directivo someterá a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se reunirá en la fecha establecida en el artículo catorce.

**Veintidós.**—Las utilidades líquidas que arrojen los Balances se distribuirán en la siguiente forma:

1.º—Un diez por ciento a la formación de un fondo de reserva, hasta completar la suma de quinientos mil pesos.

2.º—Un cinco por ciento para la remuneración del Directorio.

3.º—A pagar el ocho por ciento de utilidad, no acumulativo, a las acciones privilegiadas.

4.º—A pagar el ocho por ciento de interés, no acumulativo a las acciones ordinarias.

5.º—El saldo se repartirá en dividendos iguales a ambas series de acciones o se dedicará, en parte, a la formación de otros fondos que acordaren los accionistas.

**Veintitrés.**—El fondo de reserva quedará afecto, antes que el capital, al pago de las cargas sociales y será invertido por el Consejo Directivo en bonos hipotecarios.

## TITULO SEPTIMO

### Liquidación de la Sociedad.—Reformas

**Veinticuatro.**—La Sociedad podrá liquidarse antes de la expiración del plazo por la venta de la negociación y por acuerdo de los dos tercios de los accionistas, reunidos en Junta General Extraordinaria, convocada para ese objeto.

Se liquidará necesariamente, cuando se haya perdido la mitad del capital efectivo. Llegado el caso de la liquidación, el Consejo Directivo convocará a Junta General de Accionistas, la que nombrará las personas que deben quedar al frente de la liquidación, invistiéndolas de las facultades que crea oportuno concederles, a más de las legales.

**Veinticinco.**—Los estatutos podrán ser reformados siempre que lo acuerden los accionistas en Junta General Extraordinaria y lo apruebe el Supremo Gobierno.

**Veintiseis.**—Las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y alguno o algunos de los accionistas, se someterán precisamente a compromiso ante arbitradores, que serán nombrados por las partes y procederán con arreglo a estos estatutos. En caso de discordia nom-

brarán ellos mismos, un tercero que decida y a falta de advenimiento en esta designación, la hará la justicia ordinaria.

Los arbitradores y el tercero, constituidos en tribunal, resolverán sin ulterior recurso.

## TITULO OCTAVO

### Artículos Transitorios

a) Los dueños de acciones privilegiadas no tendrán derecho a los dividendos que correspondan a las utilidades que arrojen los Balances en el segundo semestre de mil novecientos veintitres y primer semestre de mil novecientos veinticuatro.

b) A fin de que los contratistas de la electrificación estén representados, desde luego, en el Directorio, se designa a los señores Ricardo Simpson G. y Walter Wilckens para que, con el carácter de mandatarios de los accionistas y con las mismas facultades de los Directores, integren el actual Directorio, hasta que se apruebe por el Supremo Gobierno la reforma de los Estatutos y se proceda por la Junta de Accionistas a designar los dos nuevos Directores.

c) Queda facultado el Consejo Directivo para emitir, inmediatamente que apruebe el Supremo Gobierno esta reforma de estatutos, un millón doscientos cincuenta mil pesos, en doce mil quinientas acciones de la serie privilegiada, para entregarlas a la par a los señores Errázuriz, Simpson y Compañía Limitada, Siemens Schuckert Limitada y A. E. G. Compañía Sudamericana de Electricidad, en pago, a cuenta de la construcción de las obras de electrificación y suminis-

tro de maquinarias a que se refiere el contrato que han convenido y que, con fecha de hoy, se ha reducido a escritura pública ante el Notario que autoriza, y el saldo de doscientos cincuenta mil pesos, o sea, las dos mil quinientas acciones que faltan para enterar la serie de quince mil acciones privilegiadas, las emitirá el Directorio cuando lo estime conveniente, dentro de los tres años siguientes a la fecha en que el Supremo Gobierno acepte esta reforma de estatutos, y las personas que las suscriban las pagarán a la par y al contado, en conformidad a lo que dispone el artículo nueve de estos estatutos reformados.



---

**DECRETO QUE AUTORIZO LA EXISTENCIA  
DE LA SOCIEDAD Y APROBO SUS ESTATUTOS**

---

**REPUBLICA DE CHILE**

---

**MINISTERIO DE HACIENDA**

---

**Santiago, 24 de Diciembre de 1909.**

Su Excelencia decretó hoy lo que sigue:

N.º 2354.—Vista la solicitud que precede de don Lucio A. Villegas, por la Sociedad Anónima denominada: "Ferrocarril del Llano de Maipo", en la que pide se autorice la existencia y se aprueben los estatutos de dicha Sociedad, que consta de la escritura pública que acompaño, otorgada en Santiago el 27 de Noviembre último, ante el Notario Mariano Melo E., de los cuales aparece: 1.º Que la duración de la Sociedad será de veinte años. 2.º Que el objeto de ella es adquirir y explotar el ferrocarril del mismo nombre y que se adquiere de los señores Francisco Subercaseaux y doña Emiliana Subercaseaux v. de Concha,

en la suma de dos millones de pesos; prolongar la línea y construir los ramales que estime conveniente; adquirir propiedades raíces, venderlas, hipotecarlas; y 3.º Que su capital es de dos millones de pesos, dividido en 4,000 acciones de \$ 500 cada una, totalmente suscritas. Teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal y visto lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Comercio,

DECRETO:

1.º Autorízase la existencia de la Sociedad Anónima denominada: "Ferrocarril del Llano de Maipo" y apruébanse sus Estatutos, que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Santiago el 27 de Noviembre último ante el Notario don Mariano Melo E.

2.º Para que la Sociedad sea legalmente instalada, deberá acreditar que se ha pagado la totalidad del capital social.

3.º Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos de Gobierno.—  
**MONTT.—M. Salinas.**

---

Los Estatutos de la Sociedad del Ferrocarril del Llano de Maipo aparecen publicados en el número 9578 del "Diario Oficial", correspondiente al 28 de Diciembre de 1909 y en el diario "La Mañana" de Santiago, de los días 1, 2, 3, 4 y 5 del mes de Enero de 1910.

## CERTIFICADO

Certifico que los Estatutos de la Sociedad "Ferrocarril del Llano de Maipo", se encuentran inscritos a fs. ochocientas treinta y siete, número seiscientos cuarenta y nueve del Registro de Comercio, del año mil novecientos nueve, con fecha veintiocho de Diciembre de ese año.—Santiago, Mayo treinta de mil novecientos diecisiete.

**Enrique Rodríguez Cerda**

C. de B. R. de Santiago

---

Certifico que los Estatutos y Decreto Supremo, a que se refiere esta solicitud, permanecieron fijados en Secretaría durante el tiempo que ordena la ley.—Santiago, 11 de Agosto de 1927.

**C. Covarrubias.**

---





**DECRETO QUE DECLARÓ LEGALMENTE  
INSTALADA LA SOCIEDAD**

**Santiago, 24 de Septiembre de 1917.**

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 1979 bis.—Vistos los antecedentes y la solicitud que precede, de don José Luis Santa María, por la Sociedad Anónima denominada: “Ferrocarril del Llano de Maipo”, autorizada por decreto N.º 2354, expedido por el Ministerio de Hacienda el 24 de Diciembre de 1909, en la que pide que se declare legalmente instalada a dicha Sociedad.

Teniendo presente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones del mencionado decreto, lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal y visto lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Comercio,

**DECRETO:**

Declárase legalmente instalada la Sociedad Anónima denominada: “Ferrocarril del Llano de Maipo”, autorizada por decreto N.º 2354, expedido por el Mi-

nisterio de Hacienda el 24 de Diciembre de 1909, debiendo iniciar sus operaciones dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha del presente decreto.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—  
**SANFUENTES.—Armando Quezada A.**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.  
Dios guarde a Ud.

**Gustavo Ibáñez.**

Al señor don José Luis Santa María.



**DECRETO QUE APROBÓ LA 1.<sup>a</sup> REFORMA  
DE LOS ESTATUTOS**

---

REPUBLICA DE CHILE

---

MINISTERIO DE HACIENDA

---

Santiago, 22 de Noviembre de 1923.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 2384.—Vista la solicitud que precede de don José Luis Santa María, por la Sociedad Anónima denominada “Sociedad Ferrocarril del Llano de Maipo”, en la que pide se aprueben las reformas introducidas en los Estatutos de dicha Sociedad, que constan de las escrituras públicas que se acompañan, otorgadas en Santiago el 4 de Septiembre último y el 7 del actual, ante el Notario don Eulogio Altamirano.

Teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa y visto lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Comercio,

DECRETO:

1.º Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Sociedad Ferrocarril del Llano de Maipo", que consta de las escrituras públicas que se acompañan, otorgadas en Santiago el 4 de Septiembre último y el 7 del actual, ante el Notario don Eulogio Altamirano.

2.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.  
—ALESSANDRI.—Guillermo Subercaseaux.

---

CERTIFICADO

Certifico que las escrituras de reforma y modificación de los Estatutos de la Sociedad del Ferrocarril del Llano de Maipo, otorgadas ante el Notario de esta ciudad, don Eulogio Altamirano el 4 de Septiembre y el 7 de Noviembre del año próximo pasado, y la escritura en que se inserta el Decreto Supremo N.º 1384 de 22 de Noviembre del año próximo pasado, que las aprueba, han estado fijadas en la Secretaría del 2.º Juzgado de eLtras en lo Civil, durante todo el término legal. Se hicieron las publicaciones ordenadas por la ley en el "Diario Oficial" del 19 de Diciembre de 1923 y en "El Diario Ilustrado" de los días 15, 17,

18, 20 y 21 de Diciembre del año próximo pasado. Se inscribieron en el Conservador de Comercio a fs. 1523, N.º 964; a fs. 1528, N.º 965 y fs. 1531, N.º 966 respectivamente el 14 de Diciembre de 1923.—Santiago, 10 de Abril de 1924.—(Firmado). — **O. Darrigrandi.**—  
(Hay un timbre).

---





**DECRETO QUE APROBO LA II.<sup>a</sup> REFORMA  
DE LOS ESTATUTOS**

---

REPUBLICA DE CHILE

---

MINISTERIO DE HACIENDA

---

**Santiago, 6 de Diciembre de 1928.**

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 5272.—Vista la solicitud que precede de don José Luis Santa María, por la Sociedad Anónima "Ferrocarril del Llano de Maipo", en la que solicita se aprueben las reformas introducidas en los Estatutos de dicha Sociedad, que consta de la escritura pública que se acompaña, otorgada el 8 de Octubre último, ante el Notario de esta ciudad don Eulogio Altamirano;

Teniendo presente lo informado por la Inspección General de Sociedades Anónimas y por el Consejo de Defensa Fiscal,

DECRETO:

1.º Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima "Ferrocarril del Llano de Maipo";

2.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—C. IBÁÑEZ C.—Pablo Ramírez.

---

CERTIFICADO

Certifico que el Decreto Supremo N.º 5272, de 6 de Diciembre de 1928, reducido a escritura pública ante el Notario de esta ciudad don Eulogio Altamirano T., con fecha 19 de Diciembre de 1928, por el cual el Supremo Gobierno aprobó la reforma de los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada: "Sociedad Ferrocarril del Llano de Maipo", y la escritura pública, otorgada ante el mismo Notario, con fecha 8 de Octubre de 1928 a que se redujo el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas que aprobó la reforma de los Estatutos, se inscribieron, respectivamente a fs. 2312 con el N.º 1134 y a fs. 2313 con el N.º 1133, con fecha 31 de Diciembre de 1928; se publicaron íntegramente en el "Diario Oficial" de 29 de Diciembre de 1928 y por cinco veces en el diario

“El Imparcial”, de esta ciudad correspondiente a los días 29 y 31 de Diciembre de 1928 y 2, 3 y 4 de Enero de 1929, y se fijaron en la Secretaría de mi cargo por todo el término legal.—Santiago, 4 de Mayo de 1929.—(Fdo.) **Ramón Baeza Espiñeira.** — (Hay un timbre).

BIBLIOTECA NACIONAL  
CHILE  
SECCIÓN CONTROL

---









